

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 26 de octubre de 2022. Señor Juez (e), en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA "ROPICOOP" NIT.901289635-6, contra el señor LAZARO TORIBIO VERTEL RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.861.857, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.


GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
SECRETARIA (E)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA "ROPICOOP"
NIT 901289635-6
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C.N°1.065.001.654
DEMANDADO: LAZARO TORIBIO VERTEL RAMOS C.C.N°6.861.857
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-00303-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA (ROPICOOP) NIT.901289635-6, representada legalmente por el señor RONNIS DE JESUS PITALUA RIVERO identificado con la cédula de ciudadanía N°78.748.733, y jurídicamente por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, a cargo del señor LAZARO TORIBIO VERTEL RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía N°6.861.85, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA MILLONES (40.000.000) M/L** por el valor del capital del referido título capital insoluto.
- Los intereses legales a la tasa del 27.9 por ciento (%), es decir, desde 19 DE ABRIL DEL 2022, hasta el 19 DE AGOSTO DEL 2022.
- Los moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 20 DE AGOSTO DEL 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.065.001.654, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General Del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
JUEZ(E)**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**80d8b39ef4f85afacf45ef1d29fc2ff9cd2727df37652b83ee19b1
1d8dc697d4**

Documento firmado electrónicamente en 26-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.asp>

x